

**OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**  
**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**  
**NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 1o. NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.** La asociación sin ánimo de lucro que se constituye por medio de los presentes estatutos se denominará **OIGA VEA, ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que se reconocerá bajo las siglas **OIGA, VEA AUDIOVISUAL**, tiene por domicilio la ciudad de Cali y su duración es a término indefinido.

**ARTÍCULO 2o. NATURALEZA.:** **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** es una persona jurídica de derecho privado, regulada, en lo pertinente, por el artículo 38 de la constitución política de Colombia, ley 22 de 1987, decreto 1318 de 1988, artículo 633 del código civil, decreto 1529 de 1990, decreto distrital 059 de 1991, decreto 535 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3o. OBJETO. OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, tiene por objetivo crear estrategias y actividades que le permitan al sector audiovisual del Valle del Cauca y Cali, fortalecerse y propiciar estrategias de desarrollo y fomento del sector audiovisual del Valle del Cauca y Cali para su crecimiento, tanto en su dimensión industrial, artística y académica. La Asociación podrá llevar a cabo alianzas para la consecución efectiva de sus objetivos ejecutar convenios de cooperación, interadministrativos y demás afines o similares con entidades de derecho público como privado.

**OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

Agrupar al sector audiovisual de Cali y el Valle del Cauca en una colectivo que fortalezca la labor de los asociados frente a la industria audiovisual y cinematográfica, a través de:

1. Acompañamiento (como asociación) en la gestión de iniciativas/proyectos y del departamento, asesorando el proceso de licitación de dichas iniciativas.
2. Representar, a través de una junta directiva, a sus asociados ante el sector público, privado, sector gremial y en general ante cualquier estamento nacional e internacional relacionada al sector cultural, audiovisual y cinematográfico.
3. Trabajar de la mano con las instituciones públicas y privadas como asesores y/o veedores de políticas públicas referentes al sector audiovisual, principalmente apoyando la asesoría de una ventanilla única en Cali que simplifique el trámite de grabación para locales y visitantes. Así mismo para que se trabaje de la mano de estas mismas instituciones en la investigación y creación de otros procesos que aporten al crecimiento y organización del sector audiovisual del Valle y Cali.
4. Fortalecer a través de capacitación formal, informal y práctica, a las casas productoras y a los profesionales del sector audiovisual local para fomentar, formar y desarrollar su competitividad

bajo los estándares solicitados en producciones de gran escala, y así contar con las herramientas en Cali y el Valle para prestar servicios de producción a visitantes nacionales y extranjeros.

5. Proporcionar información de asesoría y apoyo gremial, por la justa ejecución contractual de sus asociados.
6. Promover el intercambio de información académica y técnica, así como la investigación entre todos los asociados y organizaciones públicas y privadas.
7. Propiciar espacios de encuentro e intercambio en redes de contacto profesionales en torno a los múltiples procesos que involucran la industria audiovisual y cinematográfica.
8. Brindar apoyo técnico integral como formulador de proyectos para la tecnificación de producciones audiovisuales en la región suroccidental del país, mediante el acompañamiento integral a productores audiovisuales de la zona
9. Brindar apoyo técnico integral formulador y operador de proyectos para la tecnificación de producciones audiovisuales a nivel nacional.

**ARTÍCULO 4o: DESARROLLO DE OBJETIVOS.** En desarrollo de los anteriores objetivos y en cuanto fuere o resultare conveniente para el logro e impulso del **objeto** (Art. 2) **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** podrá:

1. Convocar a profesionales y empresas de diversas líneas de trabajo en el sector audiovisual para organizar, por medio de una membresía anual, al sector audiovisual.
2. Mantener constante diálogo con los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Cinematografía y con la Comisión Fílmica de Cali, para promover y asesorar el desarrollo de políticas que apoyen el fomento del sector audiovisual.
3. Promover y ejecutar toda medida (Talleres de formación, capacitaciones, participación en convocatoria como asociación) que redunde en beneficio del desarrollo y progreso profesional de sus miembros.
4. Promover y desarrollar comités afines con los objetivos propuestos bien sea en el territorio de la República de Colombia o fuera de él.
5. Realizar un plan académico, respondiendo a las necesidades del sector miembro de la asociación, que se base en la creación de cursos de actualización, talleres y foros para completar y fortalecer los perfiles profesionales de los asociados.
6. Promover el intercambio de información académica, técnica y de actualización a través del manejo de herramientas digitales como: un correo, un drive, redes sociales, un grupo de WhatsApp y una web, que sea de uso informativo entre todos los asociados y otras asociaciones similares en el mundo.
7. Crear una alianza con alguna entidad de idiomas para fomentar el bilingüismo entre los asociados.
8. Gestionar asesorías con expertos sobre disposiciones legales y administrativas inherentes al ejercicio profesional del arte audiovisual.

9. Crear estrategias de exhibición local a través de muestras anuales de los trabajos realizados por los miembros de la asociación o realizadores locales, trabajando de la mano con exhibidores alternativos y buscando gestionar que estas muestras viajen a otros espacios de exhibición internacionales. Así mismo y con el fin del mismo objeto, adelantar alianzas con los espacios de exhibición permanente que tiene la ciudad, para la creación de audiencias locales.
10. Participar en convocatorias especiales para asociaciones, lanzadas por organismos e instituciones públicas y/o privadas, a efectos de financiar la realización de actividades que tengan que ver con su **objeto** (Art. 2). Dejando en claro que esta asociación no puede licitar ni participar en procesos de producción de obras audiovisuales, para así evitar competir entre sus mismos miembros.
11. Celebrar convenios o contratos con personas naturales o jurídicas para el desarrollo de las actividades de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
12. Procurar, agenciar y conseguir los recursos tecnológicos, financieros, de cooperación internacional, profesionales y en especie para utilizarlos en la financiación, administración, organización y coordinación de actividades tendientes al cumplimiento del objeto contemplado en los presentes estatutos.
13. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la asociación.
14. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

**ARTÍCULO 5o. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, tendrá como ámbito de actuación la totalidad de la República de Colombia y fijará su domicilio en la ciudad de **Cali**, con la posibilidad de abrir sucursales en otras ciudades del Valle y el país. **OIGA, VEA ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** podrá, además, realizar actividades de promoción del Cine Colombiano y de sus profesionales en otros países, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, siempre y cuando el vocero de esta promoción en otros países sea conocido de antemano por la junta directiva y avalada por la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 6o. MIEMBROS.** La **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, se compondrá de Miembros Fundadores, Miembros Activos/Asociados y Miembros de Honor.

**ARTÍCULO 7o. MIEMBROS FUNDADORES.** Miembros Fundadores son todas aquellas personas jurídicas y naturales del área audiovisual, entendiéndose éste en única instancia desde el campo de realización y producción, que participaron en la constitución de la Asociación y ostentan dicha calidad en el Acta de Constitución.

**ARTÍCULO 8º. MIEMBROS ACTIVOS/ASOCIADOS.** Para ser Miembro Activo se requerirá:

- a) Ser persona jurídica o natural originaria o residente del Valle del Cauca y contar con un perfil profesional relacionado con la labor enmarcada en la Industria Audiovisual.
- b) Soportar esta labor con una hoja de vida que avale su experiencia como miembro activo de la comunidad audiovisual en cualquiera de las categorías identificadas por OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA.
- c) Para hacer efectiva su participación como miembro deberá pagar una cuota anual establecida cada año, fijada por la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO 9º. MIEMBROS DE HONOR.** La asociación podrá otorgar el título de 'Miembro de Honor' a aquellas personas que, por su destacada trayectoria, compromiso o contribución significativa al desarrollo y fortalecimiento de los fines y objetivos de la asociación, sean merecedoras de tal distinción. La designación como Miembro de Honor será conferida por decisión de la junta directiva. Estos miembros tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección. La categoría de honor se pierde por muerte, renuncia escrita o por una decisión unánime de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10o. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO O ASOCIADO.** Los Miembros de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** dejarán de serlo:

1. A petición propia.
2. Por muerte del asociado.
3. Por liquidación y/o disolución de la asociación.
4. Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes y por medio de una previa audiencia del interesado.
5. Por incumplimiento en el pago de su cuota anual. En este caso se entenderá que está suspendido, más seguirá siendo miembro, pero al estar suspendido no podrá participar de la Asamblea, no gozará de los beneficios de los asociados, ni se tendrá en cuenta para establecer el quórum. El incumplimiento de pago de dos (2) cuotas significarán su desvinculación definitiva como miembro activo.
6. Por incurrir en actuaciones que se consideren como violencias basadas en género. En caso de que se haga un señalamiento de este tipo, la persona acusada tendrá derecho al debido proceso, en el transcurso del cual quedará suspendido como miembro activo hasta que se resuelva el caso. La junta deberá decidir los pormenores del proceso, bajo las normas elementales del derecho.

7. Por inasistencia sin justificación a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General
8. Por incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en los estatutos

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva decidirá sobre la exclusión de asociados mediante resolución motivada, previa garantía del derecho de defensa y contradicción del afectado, quien podrá interponer recurso de reposición ante la misma Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**PARÁGRAFO 2:** La decisión de exclusión deberá ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

## **ARTÍCULO 11o. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. GENERALES**

### **1. Son derechos de los asociados en general:**

1. Participar en las actividades desarrolladas por la Asociación, de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités ejecutivos, o de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la entidad, con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por la entidad vía WhatsApp o mail.
6. Recibir autoría o reconociendo moral de los trabajos ejecutados en conjunto con otros miembros de la asociación.
7. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva
8. Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
9. Proponer reformas de estatutos.
10. Apelar las decisiones sancionatorias. (Solo aplica para los que son parte administrativa de OIGA, VEA - Audiovisual)
11. Apoyar la obtención de licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
12. Se ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
13. Recibir descuentos y/o grandes beneficios en las actividades realizadas por la asociación o donde esta tenga alianzas, en caso de que aplique.
14. En un futuro si la asociación llegase a tener una sede, podría contar con ella para reuniones de trabajo.
15. La protección de los datos suministrados a la Asociación que considere no públicos.

**2. Deberes de los asociados.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
3. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités.

4. Comprometerse a participar en las actividades de la entidad, especialmente en las asambleas citadas a todos los miembros.
5. Aportar creativamente y ejecutivamente a los proyectos, publicaciones, comités y/o actividades a ser diseñadas/producidas por la Asociación.
6. Velar por la buena imagen de la asociación.
7. Obrar con ética y lealtad en sus relaciones con la asociación y la comunidad audiovisual en general.
8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
9. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la asociación.
10. Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización, y así mismo rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse terminado el señalado evento.
11. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo.
12. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
13. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.
14. Participar con respeto en los chats y cadenas de mail que existan para efectos de comunicación entre todos los miembros activos de la asociación, el mal uso del mismo y la participación con contenido indebido concluirá en la expulsión del chat y se pondrá en consideración la expulsión/exclusión, inclusive, de la misma asociación. Para los efectos de esta obligación, se entenderán como mensajes con contenido indebido los siguientes.: 1. Propaganda política, 2. Proselitismo político, 3. Mensajes con contenido sexual, 3. Usar lenguaje violento y agresivo, 4. Mensajes violentos y con violencia de género, 5. Mensajes con contenido religioso

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia. Así mismo podrá dejar un poder a otro miembro para que sea su voz y voto en asambleas generales, sin embargo, cada integrante podrá presentar máximo tres (3) votos, el suyo y el de dos integrantes más, para función de lo anterior se aclara que si este vocero se presenta a una asamblea sin el poder debidamente firmado (firma original o digital) no se podrá hacer valida su representación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones de los estatutos aplicarán las sanciones de los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 12. Prohibiciones.** Se prohíbe a los integrantes de la asociación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio.
2. Discriminar, actuando como miembro de la entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

3. Usar el nombre y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con fines o propósitos políticos o que tengan que ver con actividades proselitistas.
5. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar el nombre y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
7. Ningún miembro de la asociación puede derivar o transferir sus derechos, privilegios o incluso obligaciones dentro de la asociación a terceros. (Excepto el Representante Legal en Asambleas y reuniones decisorias, lo puede hacer a través de un asociado o excepto lo dictado en el párrafo primero).
8. Participar en convocatorias haciendo uso del nombre de la asociación, sin consultar directamente a la junta directiva de la misma.
9. Hacer uso indebido de los medios de comunicación de la asociación, enviando mensajes indebidos tales como.: 1. Propaganda política, 2. Proselitismo político, 3. Mensajes con contenido sexual, 3. Usar lenguaje violento y agresivo, 4. Mensajes violentos y con violencia de género, 5. Mensajes con contenido religioso

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la asociación.

### **ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS/ASOCIADOS:**

**Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:**

1. Participar en las actividades de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. Votar en las Asambleas Generales.
3. Propiciar espacios de reflexión, análisis y discusión del audiovisual, contribuyendo al diseño de actividades de la Asociación.
4. Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella y a modo de votación por parte de todos los miembros activos.
5. Proponer a dicha Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas como miembros activos a través de los comités de trabajo.

### **Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos:**

1. Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
2. Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
3. Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
4. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las comisiones en las que intervengan.
5. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
6. Asistir a las Asambleas y convocatorias, o comunicar oportunamente su inasistencia por causa justificada.
7. Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados, así como los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos.

**PARÁGRAFO:** Los Miembros Aliados Estratégicos, al ser invitados para eventos/ actividades específicas de la Asociación, no tendrán deberes ni derechos, así como tampoco voto ante decisiones fundamentales, pueden fungir exclusivamente como asesores.

**ARTÍCULO 14o. Sanciones.-** LA ASOCIACION podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
  - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. **Expulsión.-** Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la asociación.
  - c. Incurrir en la comisión de conductas u omisiones consideradas como causal de expulsión contempladas en los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **TÍTULO I. DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 15o.** El órgano supremo de OIGA, VEA - **ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** es la **Asamblea General**, que decidirá por mayoría simple de votos presentes o en línea (se tomará como una representación válida debido a la condición de muchos asociados viviendo en ciudades fuera de Cali y Valle del Cauca) esta última para efectos de representación, deberá ser avisada con tiempo directamente al presidente de la Junta directiva.



- Excepcionalmente, será necesaria una mayoría de dos tercios de dichos votos para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles, y disolver La Asociación.
- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mayoría simple de los Miembros Asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

**ARTÍCULO 16o.** La **Asamblea General** es la máxima autoridad de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** y estará conformada por todos los asociados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos en el momento en que haya sido convocada expresamente, de acuerdo con los estatutos.

**ARTÍCULO 17o.** La **Asamblea General** se reunirá con carácter ordinario una vez al año en la oportunidad y el lugar que la Junta Directiva determine, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 18o.** La Asamblea General tendrá como función específica la de nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 19o.** Las convocatorias a asamblea o reuniones extraordinarias, las realizará el presidente de la Junta Directiva con quince (15) días de antelación (como mínimo) a la fecha de reunión, incluyendo en esta comunicación de convocatoria el **Orden del Día** de la misma y la hora y lugar en donde se celebrará. Si no asistiera a la primera convocatoria la mitad más uno de los Miembros se procederá a una segunda convocatoria. Entre todos los asistentes se mediará, que como máximo se esperará una hora para la espera del quórum.

**ARTÍCULO 20o. Sesiones ordinarias y extraordinarias:** - Las reuniones de la Asamblea General, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al año, y tienen por objeto evaluar actividades, repasar funciones y compromisos adquiridos, establecer los planes de trabajo, programas de inversión y la elección de la Junta Directiva.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas para llevar a cabo discusiones distintas a las ordinarias. Una asamblea extraordinaria se convoca para abordar asuntos urgentes o tomar decisiones específicas que no pueden esperar a la asamblea ordinaria, o que están fuera del alcance de la asamblea ordinaria. Estos asuntos pueden incluir cambios en los reglamentos, aprobación de obras urgentes, reajustes en el presupuesto por gastos imprevistos, o cualquier otro tema que requiera una decisión rápida y que no sea parte de la agenda habitual.

**PARÁGRAFO:** Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán realizarse a través de un medio electrónico o virtual a fin de facilitar la participación de toda la asamblea, teniendo en cuenta que algunos asociados no tienen su domicilio en el de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para lo cual se considerará válido el pronunciamiento realizado a través de firma electrónica registrada en la Secretaría de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

**ARTÍCULO 21°. Convocatoria:** - para la Asamblea General: Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por la Junta Directiva o en su defecto por un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los Asociados quienes así lo soliciten al presidente y deberá difundirse a través de cualquier medio hablado, escrito, visual o electrónico, para que todos los miembros de la asociación tengan a la mano la información.

**ARTÍCULO 22°. Citación:** - Corresponde al secretario hacer las citaciones, con quince (15) días (calendario) de antelación a la celebración de la Asamblea. En la citación, se indicará el día, la fecha, la hora, el sitio (Ciudad y dirección exacta) y el orden del día anteriormente establecido con el presidente de la junta. Deberá, igualmente, señalarse el cargo de la persona que convoca y la clase de reunión.

**ARTÍCULO 23. Quórum para sesionar:** Una vez instalada la Asamblea por el presidente en el lugar, día y hora, la secretaria/ secretario llamará a lista con el fin de verificar el quórum para sesionar, el cual no podrá ser inferior a la mitad más uno del número de asociados activos. Si pasada una media (1/2) hora de haberse llamado a lista y aún no se ha integrado el quórum establecido, la Asamblea General, se instalará, sesionará y decidirá con los asistentes presentes, salvo que se trate de elegir una nueva Junta Directiva. En este evento se requerirá como mínimo la presencia del 40% de los asociados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando uno de los asociados no pueda asistir a la Asamblea, éste podrá nombrar un delegado por medio de autorización escrita que deberá ser presentada al secretario(a) de la Junta Directiva, este delegado actuará en representación de su titular y podrá ser una persona ajena a la Asociación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente. En dichas sesiones actuará como secretario el mismo nombrado para la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24°. Suspensión de Sesiones:** La Asamblea General, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrá ser suspendida y ella misma decidirá nueva hora, lugar y fecha de la próxima reunión, una vez superadas estas circunstancias. En el presente caso el quórum será el establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 25°. Validez de las decisiones:** Para la validez de las decisiones de la Asamblea General, se requiere la mitad más uno de los votos de los asistentes que sean Miembros Activos o representados

**ARTÍCULO 26°. Atribuciones de la Asamblea General:** Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

1. Fijar las normas y programas generales que han de guiar a la Asociación en especial a la Junta Directiva, durante cada período.
2. Servir de organismo consultivo para la Junta Directiva.
3. Ejercer la suprema dirección de la asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
4. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
5. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
6. Elegir para un período de dos (2) años consecutivos, los miembros de la Junta Directiva

7. Disolver y liquidar la Asociación (**OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**).
8. Las demás que señale la Ley o el Reglamento.

## **TÍTULO II. DE JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 27°.** La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales. Entre los miembros se designarán los siguientes cargos:

- 1 presidente, quien será el representante legal principal de la asociación.
- 1 vicepresidente, quien será el representante legal suplente de la asociación.
- 1 tesorero
- 1 secretario
- 1 Vocal

**ARTÍCULO 28°.** Se crearán comités ejecutivos **CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**, los cuales tendrán un representante vocero ante la misma y en asambleas. Cada comité representará a un sector específico de los miembros: sonido, fotografía, actores, productores, montaje, postproducción, realizadores de comerciales y videos musicales, animadores, formación, etc. Se establecerá desde la junta directiva el número de comités que sean necesarios, los cuales deberán corresponder (en primera instancia) a cada acción citada a ejecutar en el plan de trabajo de la asociación.

**PARÁGRAFO.** Los representantes de cada sector, se postulará por voluntad propia y serán elegidos por votación o mutuo acuerdo de su sector, sin embargo, se esperará que los que conforman cada comité tengan experiencia en el tema que los convoca.

**ARTÍCULO 29°.** La Asamblea es quien decide si habrá o no Representante Legal diferente al presidente y la Junta lo nombra y/o destituye cuando haya lugar.

**ARTÍCULO 30°.** **Período:** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General para un período estatutario de dos años (2) consecutivos, contados a partir de la posesión. Los miembros podrán ser reelegidos por un período inmediato.

**ARTÍCULO 31°.** **Requisitos:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Miembro activos o Fundador de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. Contar con buen nivel de relacionamiento público y reputación dentro del medio, con los entes gubernamentales y privados a nivel global.
3. Encontrarse a paz y salvo con **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** y con otros procesos legales como convocatorias locales y nacionales. En el momento de necesitar la corroboración de los paz y salvo, se le preguntará directamente a la persona y/o se podrá acudir a las instituciones que otorgan estímulos para dejar claras las dudas que se tengan.

**ARTÍCULO 32°.** **Forma de Elección de la Junta Directiva:** La Asamblea General elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, a los Asociados que integrarán la Junta Directiva con sus

respectivos cargos, esta votación se puede realizar de manera virtual haciendo uso de herramientas digitales.

**ARTÍCULO 33°. Ausencia temporal o definitiva de los miembros de la Junta:** Los dignatarios de la Junta Directiva podrán ausentarse de su cargo temporalmente hasta por dos (2) meses, si este ha consultado previamente y ha sido autorizado por los demás miembros de la Junta. Cuando la vacancia sea definitiva, la Junta tiene la potestad de elegir al interior de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** a un nuevo dignatario para ocupar el cargo, esta votación se podrá realizar de modo virtual o no requiere asamblea general.

**PARÁGRAFO:** También podrá la Junta Directiva declarar la vacancia definitiva cuando el dignatario elegido sin justificación falte a la reunión ordinaria anual (Asamblea General).

**ARTÍCULO 34°. Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una (1) vez al mes, se convocarán por medio electrónico, telefónico, escrito o cualquier otro que otorgue alcance y viabilidad a la comunicación y/o al debate. Cuando se requieran reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente o tres (3) miembros (cualquiera de los asociados).

**PARÁGRAFO:** Tanto las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse a través de un medio electrónico o virtual a fin de salvar los obstáculos de desplazamiento, teniendo en cuenta que algunos de los miembros de la Junta no tengan su domicilio en el de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** o se encuentran en desarrollo de su actividad profesional, para lo cual se considerará válido el pronunciamiento realizado a través de firma electrónica registrada en la Secretaría de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

**ARTÍCULO 35°. Quórum:** Habrá quórum para deliberar con la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta Directiva, por lo tanto, las decisiones tomadas en cada reunión se adoptarán por mayoría en caso de no existir unanimidad.

**ARTÍCULO 36°. Atribuciones de la Junta Directiva:** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Administrar **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** y ejecutar los programas que se aprueben para la consecución de su objetivo.
2. Desarrollar mediante reglamentación las disposiciones estatutarias.
3. Expedir su propio reglamento y ponerlo a consideración de la Asamblea o de forma digital para aceptación de los miembros activos.
4. Cumplir con el mandato de la Asamblea.
5. Decidir sobre el ingreso o retiro de los afiliados de acuerdo con el presente Estatuto y Reglamento.
6. Responsabilizarse de la realización de las conclusiones y políticas aprobadas en la Asamblea General.
7. Ejecutar los objetivos y fines de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** trazados en el plan de trabajo que se establezca anualmente.
8. Nombrar comisiones para el desarrollo de las funciones.

9. Aprobar los informes de Tesorería.
10. Fijar los aportes comunes u ordinarios.
11. Informar anualmente a la Asamblea General de asociados los balances contables y de gestión.
12. Avalar todo tipo de actividades que conlleven beneficio para los asociados de manera general o particular, como también aquellas que no riñan con los objetivos generales de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
13. Dirigir y resolver los demás asuntos relacionados con **OIGA, VEA ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** que inclusive no estén asignados a un sujeto específico.
14. Las demás actividades que la Asamblea General delegue en ella.
15. Delegar en cualquier miembro de la Junta las funciones que la asamblea estime convenientes.
16. Proyectar las políticas de organización y funcionamiento.
17. Dictar los actos que demande la administración de **OIGA, VEA ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
18. Elaborar el plan anual de actividades y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
19. Aprobar los contratos y operaciones cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
20. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de veinte (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO 37°. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual de proyectos que se gestionen dentro de la Asociación, los cuales pertenezcan a los miembros asociados y no sean en su totalidad creados en conjunto, estarán protegidos por el Estado, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley, así mismo en las creaciones colectivas se pactaran con previo acuerdo porcentajes de propiedad intelectual aprobados por la junta directiva.

**PARÁGRAFO:** Se debe firmar un **acuerdo de cesión temporal de uso**, en el que se permita a la asociación usar el proyecto para convocatorias, sin que eso implique pérdida de autoría. Si la asociación ha aportado significativamente (co-escritura y desarrollo conjunto), se puede pactar una **copropiedad intelectual**, en todo caso de cesión de derechos.

**ARTÍCULO 38°. INCOMPATIBILIDADES:** Se entienden como incompatibilidades a todos aquellos impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia que tienen las personas naturales o jurídicas cuando están desempeñando un cargo o asumiendo una responsabilidad. Para funciones de estos estatutos determinamos como INCOMPATIBILIDADES los siguientes puntos:

1. Exigir o aceptar pagos u otros beneficios, para sí o para terceros, por su labor interna cuando se ha acordado previamente la no retribución de esa labor en particular.

2. Perseguir la consecución de intereses personales con sus decisiones, utilizar para su beneficio personal las oportunidades de negocio que se gestan dentro del proceso de desarrollo del plan de trabajo o de la gestión adelantadas por la asociación.
3. Participar en la consideración de temas o votar en los mismos, en circunstancias en que pueda tener potenciales conflictos de interés. En estos casos deberá informar su impedimento previamente a los demás miembros de la junta directiva; de no hacerlo, la junta directiva deberá invitarlo a que se abstenga.
4. Cuando el Miembro de Junta Directiva ha sido participe en procesos judiciales relacionados a la comisión de delitos dolosos contra la propiedad, buena fe, tipificados en las disposiciones penales, no podrá ser considerado para conformarla.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La responsabilidad de los Miembros de la Junta Directiva va más allá de la toma de decisiones administrativas y financieras de una organización, también debe actuar de forma íntegra y ética, evitando participar de forma directa o indirectamente en negociaciones, acuerdos o actividades que resulten perjudiciales a la organización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El dilatar de forma injustificada la ejecución de operaciones propias de su cargo que puedan afectar la buena gestión de la asociación, así como originar conflictos entre los miembros, la falta de transparencia en la gestión y la generación de falta de confianza de parte de quienes les ha sido confiada las riendas de la asociación, no son considerados actos éticos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Dado el caso de que la Asociación use su logo, marca o imagen será únicamente para generar visibilidad del gremio en actividades exclusivas que le competan a la misma; dado el caso de que algún miembro desee añadir este logo para aplicar a alguna convocatoria o concurso que beneficie a su empresa o persona en particular, deberá consultar el uso de la imagen de la asociación con la junta directiva, y ésta analizar el caso en particular para su aprobación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** parámetros para la elección de la junta directiva.

1. No podrán aspirar a ser parte de la junta directiva, las personas naturales que, a título individual, colectivo o en representación legal de una empresa, haya incumplido o estén en deuda con contratos con el Estado, fondos estatales, privados, mixtos o que presenten problemas legales y/o financieros con inversionistas.
2. Las personas aspirantes deben gozar de buen nombre y reputación en el medio nacional e internacional, y ante los organismos gubernamentales y la empresa privada.
3. Que representen en su mayoría las necesidades de los integrantes de la asociación.

### **TÍTULO III. DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 39°. Funciones:** El Presidente de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Representación Legal de OIGA, VEA AUDIOVISUAL.
2. Celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objetivo de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
3. Firmar, junto con el secretario, los Acuerdos, Resoluciones y Actas de los órganos de dirección que preside.

4. Informar a la Junta Directiva sobre la organización y administración de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
5. Convocar y presidir a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Convocar y presidir a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Presentar a la Asamblea General el informe anual.
8. Promover el desarrollo armónico de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
9. Las demás que se determinen en el presente Estatuto y en el reglamento.

#### **TÍTULO IV. DE (LOS) VICEPRESIDENTE(S)**

**ARTÍCULO 40°. Funciones:** Corresponde al primer vicepresidente ejercer las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal suplente de OIGA, VEA AUDIOVISUAL.
2. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
3. Ejercer las demás funciones que el presente Estatuto y el Reglamento de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** le asignen o el presidente le delegue.

#### **TÍTULO V. DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 41°. Funciones:** Corresponde al representante legal desempeñar las siguientes funciones:

1. Será el responsable del manejo gerencial y administrativo de la asociación.
2. Supervisará el manejo financiero, contable y jurídico.
3. Podrá suscribir contratos hasta por un monto de 100 salarios mínimos. En caso de que el contrato supere dicho valor, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
4. El representante legal no podrá, salvo mediante expresa autorización de la Junta Directiva: Prendar bienes de la sociedad, constituir garantías de cualquier tipo, realizar enajenación global de activos, girar cheques o transferir a título gratuito bienes de la asociación.
5. Aplicar a convocatorias, desarrollar estrategias de financiación, rendir cuenta de los gastos realizados.
6. El representante legal podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva
7. Ejercer las demás funciones que el presente Estatuto y el Reglamento de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** le asignen.

#### **TÍTULO VI. DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 42°. Funciones:** Corresponde al Tesorero desempeñar las siguientes funciones:

1. Tendrá el manejo financiero y contable de la asociación.
2. Velar por el adecuado manejo de los recursos financieros de la Asociación.
3. Recaudar los dineros de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** y controlarlos.

4. Aprobar las cuentas y autorizar los pagos correspondientes.
5. Supervisar la contabilidad de la Asociación, verificando que se lleve conforme a las normas legales y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
6. Expedir paz y salvo a los asociados.
7. Rendir informes contables.
8. Proyectar gastos y posibles medios de financiación.
9. Ejercer las demás funciones que el presente Estatuto y el Reglamento de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** le asignen.

## **TÍTULO VII. DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 43°. Funciones:** Corresponde al secretario General desarrollar las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre la Junta Directiva y los miembros de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. Hacer las citaciones, publicaciones y notificaciones a que hubiere lugar.
3. Refrendar con su firma todo acto legítimo del presidente.
4. Actuar como secretario en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
5. Llevar los libros de actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
6. Expedir documentos autenticados que obren en su poder y certificaciones cuando se le soliciten.
7. Llevar el registro actualizado de asociados.
8. Recibir, tramitar y despachar la correspondencia de la Asociación.
9. Ejercer las demás funciones que el presente Estatuto y el Reglamento de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** le asignen.

## **TÍTULO VIII. DEL VOCAL**

**ARTÍCULO 44°. Funciones:** Ejercerá las funciones generales de miembro de la Junta Directiva y las especiales que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva.

1. Representar los intereses de los asociados en el órgano directivo de la organización.
2. Participar activamente en las reuniones de junta directiva o comité ejecutivo, con derecho a voz y voto.
3. Apoyar la formulación y ejecución de planes, proyectos o políticas gremiales.
4. Encargarse de una línea de trabajo o comisión específica, según lo asignado por la junta (ej. formación, comunicación, bienestar, etc.).



5. Recoger y canalizar las propuestas, inquietudes y necesidades de los afiliados ante el órgano directivo.
6. Supervisar el cumplimiento de los estatutos y decisiones colectivas por parte de la directiva.
7. Actuar como enlace entre los afiliados y la directiva, fortaleciendo la participación y transparencia.
8. Reemplazar temporalmente a otros miembros de la junta en caso de ausencia, si así lo contemplan los estatutos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 45°. Definición:** **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** tendrá su patrimonio propio, independiente de las personas asociadas y gozará de autonomía con las limitaciones establecidas en la ley o en los estatutos. El patrimonio inicial será de \$5.000.000 m/c. (Cinco millones de pesos moneda corriente).

**ARTÍCULO 46°. Integración:** El patrimonio de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, se constituye por todos los bienes muebles, inmuebles, títulos valores, acreencias, cuotas u aportes y demás elementos que actualmente posea y que adquiera en el futuro, así como los que ingresen por apropiaciones, contribuciones, tasas, multas, auxilios, rentabilidad, donaciones y los demás que provengan del desarrollo de una actividad u operación lícita.

**ARTÍCULO 47°. Aportes:** Son aquellos que pagará el Asociado para contribuir en el sostenimiento de los gastos que demande **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**. Se consideran como aportes comunes u ordinarios las cuotas de admisión. Inicialmente la cuota de afiliación es de \$80.000.00 m/c (Ochenta mil pesos moneda corriente) por asociado, llámese persona natural o jurídica. Anualmente la asamblea establecerá un monto para la cuota que deberán consignar los asociados de la OIGA, VEA AUDIOVISUAL en la cuenta de la asociación.

El patrimonio de la Asociación está constituido por:

**ARTÍCULO 48°. APORTES Y CONTRIBUCIONES.** De los aportes y contribuciones que hagan al patrimonio de la Asociación, sus asociados fundadores y activos se llevará un registro especial. Dichos aportes no confieren a quienes los hagan derecho alguno al patrimonio de la Asociación, ni los faculta para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias.

**ARTÍCULO 49°. MANEJO DEL PATRIMONIO.** Para el manejo de su patrimonio, la Asociación podrá adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, tomar dinero en préstamo tanto en el interior como en el exterior, garantizar con sus bienes o rentas las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar al patrimonio donaciones y legados y, en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración de su patrimonio.

## **CAPÍTULO V**

### **FALTAS GRAVES Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 50°. Faltas graves:** OIGA, VEA AUDIOVISUAL considera como faltas graves las siguientes:

1. Aquellos comportamientos que afecten el buen nombre o imagen de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
2. Toda conducta que atente contra la legitimidad organizativa.
3. El desconocimiento de las autoridades que conforman el gobierno de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
4. Todo acto tendiente a desviar el cumplimiento del objetivo de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
5. Realizar reformas estatutarias en contravía con lo dispuesto por la Ley.
6. Fingir autoridad o representación al carecer de ella, dentro o a nombre de la Asociación.
7. Desconocer lo referido en el Artículo 3°, numeral 1°.

**ARTÍCULO 51°. Faltas Leves:** LA ASOCIACIÓN considera como faltas leves las enumeradas a continuación que serán sancionables con amonestación verbal o escrita, anotación en la hoja de vida del Asociado y hasta suspensión temporal no mayor a treinta (30) días.

1. No colaborar con las actividades realizadas por **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, o impedir el buen desarrollo de ellas.
2. Atentar contra las buenas relaciones entre los asociados.
3. No participar activamente en las reuniones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias.
4. No cancelar oportunamente las cuotas de sostenimiento y demás contribuciones a favor de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** en los términos señalados por la Asamblea, el reglamento y la Junta Directiva.
5. Ser irrespetuoso con los asociados en los medios o canales que se usen para la comunicación constante de la Asociación.

**ARTÍCULO 52°.** Las infracciones de los miembros de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior que, en su día se dicte, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, serán sancionados por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público y separación de la Asociación, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia de la misma.

**ARTÍCULO 53°.** Para acordar la separación de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** de un Miembro de la misma, será necesaria la instrucción del oportuno expediente, integrado por el pliego de cargos debidamente notificado, el pliego de descargos presentado por el interesado en el plazo de ocho días y la resolución o sanción recaída sobre el mismo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 54°. Disolución:** **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** se disolverá por decisión de la Asamblea general de Asociados para cuyo efecto se requerirá de las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los afiliados por las razones previstas en el Código Civil, leyes especiales y además por las siguientes causas:

1. Cuando económicamente se hace imposible el sostenimiento.
2. Por abandono total de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados que figuren inscritos, haciendo así físicamente imposible su reactivación.
3. Los demás que determine el reglamento.

**ARTÍCULO 55°. Liquidación:** Una vez aprobada la disolución de **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA**, deberá expedirse el correspondiente acuerdo de disolución y designar el respectivo liquidador quien se encargará de realizar el proceso liquidatorio, con sujeción a las reglas que señale la Asamblea.

**PARÁGRAFO:** Deberá entenderse que una vez disuelta **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** e iniciado el proceso liquidatorio, no podrá el liquidador comprometer a **OIGA, VEA - ASOCIACIÓN AUDIOVISUAL DEL VALLE DEL CAUCA** en actividades distintas a dicho proceso.